

LEY XVII – N° 74

ARTÍCULO 1.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 26.281 que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.